Año: 2026 Expediente: 22041/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION XXIX Y XXX DEL ARTICULO 2, SE ADICIONA LA FRACCION XXXI DEL ARTICULO 2; SE ADICIONA EL ARTICULO 33 BIS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 26 de Octubre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

DiputadosNL PRI

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

Quien suscribe la Diputada Armida Serrato Flores, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; me permito proponer el siguiente proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en materia de Cambiadores Inclusivos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al hablar de una accesibilidad no solamente significa hablar de rampas, elevadores, agarraderas o espacios destinados al tránsito de personas con discapacidad, también significa garantizar que una persona pueda permanecer, desplazarse y participar en la vida cotidiana

sin que una necesidad tan básica como es el utilizar un sanitario en un espacio público se convierta en una barrera para ejercer sus derechos.

Por ello, el problema de los sanitarios no puede entenderse únicamente como una cuestión de infraestructura, se trata también de una cuestión de salud pública, dignidad, igualdad, accesibilidad e inclusión social.

El Banco Interamericano de Desarrollo y el Stockholm Internacional Water Institute[1] señalan la importancia de analizar la presentación de servicios sanitarios en los espacios públicos desde un enfoque basado en los derechos humanos, poniendo especial atención a las personas y grupos que enfrentan mayores barreras para acceder a estos servicios.

El propio catálogo planea que la provisión de baños públicos debe considerar no solamente que exista un sanitario, sino que éste sea accesible, seguro, digno, higiénico y adecuado para las diferencias necesidades de la población. Se documenta experiencias internacionales como los sanitarios de París, donde se incorporan elementos para diferentes tipos de discapacidad. Asimismo, en países como Reino Unido y Australia se han desarrollado los llamados "Changing Places"[2],

[1] Catalogo-de-buenas-practicas-para-la-adecuada-prestacion-del-servicio-de-banos-en-espacios-publicos-urbanos.pdf
[2] changing-places.org/pages/view/why-are-changing-places-toilets-important

concebidos para personas que requieren un nivel de asistencia mayor al que puede proporcionar un sanitario accesible convencional.

La organización Changing Places explica precisamente esta diferencia: los cambiadores inclusivos convencionales no satisfacen las necesidades de todas las personas con discapacidad y, por ello, incorporan espacio adicional, como: **camillas para adultos regulables en altura, sistemas de elevación**, **protección de barandales, cubo de basura para compresas desechables** y **espacio suficiente para que las personas cuidadoras puedan prestar asistencia de manera segura**. .[3] Actualmente, el registro internacional reporta miles de instalaciones de este tipo en distintos lugares del mundo.

En México, esta problemática también ha comenzado una fuerte discusión legislativa. En junio de 2025 fue recibida en la Cámara de Diputados una iniciativa presentada por la Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, en materia de acceso a sanitarios limpios y seguros en espacios públicos. La propuesta planeó reconocer el acceso universal, digno y seguro a sanitarios públicos y contempló la protección de personas con discapacidad, menores de edad, adultos mayores, mujeres

[3] changing-places.org/pages/view/why-are-changing-places-toilets-important

embarazadas, personas con enfermedades crónicas y quienes enfrenten una necesidad urgente.[4]

Actualmente, contar con un sanitario denominado "accesible" no significa necesariamente que todas las personas con discapacidad puedan utilizarlo. Los sanitarios accesibles convencionales suelen estar diseñados principalmente para permitir la transferencia y utilización independiente del inodoro por una persona usuaria de silla de ruedas, pero existen personas que requieren asistencia adicional para realizar actividades de higiene personal. Existen personas con discapacidades múltiples o con condiciones que limitan gravemente su movilidad que necesitan el apoyo de una o incluso dos personas cuidadoras. Algunas requieren una camilla de tamaño adulto para realizar cambios de pañal o de productos de continencia, mientras que otras necesitan sistemas de elevación o grúas para realizar una transferencia segura hacia el sanitario.

Cuando un espacio público no cuenta con las instalaciones adecuadas, una persona que necesita asistencia puede verse obligada a permanecer en su domicilio, limitar el tiempo que pasa fuera de él o recurrir a lugares que no fueron diseñados para realizar actividades de higiene personal, en situaciones totalmente extremas, la persona puede

[4] 30 jun.qxd

tener que ser cambiada en el suelo de un sanitario convencional, mientras que sus familiares o cuidadores realizan maniobras que pueden representar riesgos por ambas partes.

En el mes de junio de 2026, se viralizó una noticia de una madre con una niña con discapacidad motriz, reclamando cambiadores para personas con movilidad reducida, mencionando que su pequeña cuenta con una lesión cerebral, exponiendo una situación que viven muchas personas con discapacidad y sus familias en el día a día. Manifiesta que "muchas personas con discapacidad, incluso siendo ya mayores de edad, siguen usando pañales y ahí aparece el problema: no hay cambiadores donde asearlos de manera segura en espacios públicos". Por ello, insiste que los baños para personas con discapacidad están pensados solo para personas que usan silla de ruedas y pueden trasladarse al inodoro.[5]

La ausencia de estas instalaciones, por lo tanto, puede convertirse en una barrera para la participación comunitaria. Una ciudad puede contar con banquetas accesibles, transporte adaptado y edificios con rampas; pero si una persona no puede utilizar un sanitario durante una jornada fuera de casa, su posibilidad de disfrutar y utilizar plenamente esos espacios continúa limitada.

[5] Paulina, madre de una niña con discapacidad, reclama cambiadores para personas con movilidad reducida en los baños públicos. Paulina es la mamá de Valeria, una pequeña con lesión cerebral y... | Tododisca

El marco teórico en México se constituye de un antecedente importante, la Norma Mexicana **NMX-R-050-SCFI-2006**, la cual mantiene la accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público, establece criterios para que los espacios destinados a la atención del público sean accesibles y funcionales para las personas con discapacidad. En materia de sanitarios, la norma contempla, entre otros elementos, la existencia de al menos un sanitario o baño accesible, señalización visual y táctil, áreas libres de paso y puertas que abran hacia el exterior.[6]

Por lo tanto, la presente propuesta no parte de la idea de sustituir los cambiadores inclusivos existentes, sino de ampliar el concepto de accesibilidad sanitaria para atender también a personas con necesidades de apoyo más complejas.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondiente al Censo de Población y Vivienda 2020, en Nuevo León 806,079 personas, equivalentes al 13.9% de la población, fueron identificadas dentro del conjunto de personas con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental. Dentro de esta población, 220,206 personas fueron identificadas

[6] SECRETARIA DE ECONOMIA

específicamente como personas con discapacidad y 551,374 como personas con alguna limitación.[7]

Finalmente, esta propuesta busca que el diseño de los baños públicos deje de partir de la idea de un usuario único y reconozca la realidad de una sociedad diversa. Las ciudades y sus espacios públicos deben ser capaces de atender tanto a quien puede utilizar un sanitario de manera independiente, como a quien necesita una silla de ruedas o necesite de una persona cuidadora. Por esto mismo, se necesita de una camilla, una grúa, barras de apoyo adicionales[8] o cualquier otro elemento que permita realizar una necesidad fisiológica y de higiene personal con seguridad y dignidad para las personas con discapacidad.

Para mejor esclarecimiento de la iniciativa, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO INICIATIVA**
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a la XXVIII. - ...	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a la XXVIII. - ...

[7] Población total en viviendas particulares habitadas por entidad federativa y sexo según condición de discapacidad o limitación, o con algún problema o condición mental, 2025
[8] Cómo diseñar baños para discapacitados, la guía completa para el diseño - BibLus

XXIX. Vida Independiente: La capacidad del individuo para ejercer decisiones sobre su propia existencia y participación en el entorno social~~; y~~ XXX. Perro de asistencia: Aquel que, habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento en centros especializados reconocidos, y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en esta Ley.	XXIX. Vida Independiente: La capacidad del individuo para ejercer decisiones sobre su propia existencia y participación en el entorno social; XXX. Perro de asistencia: Aquel que, habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento en centros especializados reconocidos, y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en esta Ley; **y** **XXXI. Cambiador inclusivo: Espacio accesible destinado para atender las necesidades de higiene y asistencia de las personas con discapacidad que, por sus circunstancias particulares, requieren condiciones adicionales de espacio, equipamiento o apoyo para realizar actividades relacionadas con el uso de los servicios sanitarios, en condiciones de dignidad, seguridad y privacidad.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 33 Bis. – Con el objetivo de garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se promoverá e impulsará la incorporación progresiva de**

	cambiadores inclusivos en los inmuebles públicos y establecimientos de servicio al público con afluencia de más de 100 personas al día, deberán contar con: **I. Camilla o cambiador para adulto con altura regulable, el cual debe permitir bajar y subir para que la persona o en los casos necesarios, el cuidador trabaje a una altura segura, con una superficie acolchonada, impermeable, lavable, desinfectada, bordes de protección y barandales laterales, en conjunto con un cubo de basura para compresas desechables, y** **II. Las características, dimensiones, equipamiento, condiciones de seguridad, accesibilidad, privacidad y funcionamiento de los cambiadores inclusivos se determinarán conforme a las disposiciones reglamentarias y normas técnicas aplicables, atendiendo los principios de accesibilidad universal.**

Con base a lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **reforma** la fracción **XXIX** y **XXX** del **artículo 2;** se **adiciona** la fracción **XXXI** del **artículo 2;** se **adiciona** el **artículo 33 Bis,** todos de **La Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad,** para quedar como sigue:

Artículo 2.-

I a la XXVIII. –

XXIX. Vida Independiente: La capacidad del individuo para ejercer decisiones sobre su propia existencia y participación en el entorno social**;**

XXX. Perro de asistencia: Aquel que, habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento en centros especializados reconocidos, y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en esta Ley**; y**

XXXI. Cambiador inclusivo: Espacio accesible destinado para atender las necesidades de higiene y asistencia de las personas

con discapacidad que, por sus circunstancias particulares, requieren condiciones adicionales de espacio, equipamiento o apoyo para realizar actividades relacionadas con el uso de los servicios sanitarios, en condiciones de dignidad, seguridad y privacidad.

Artículo 33 Bis. – Con el objetivo de garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se promoverá e impulsará la incorporación progresiva de cambiadores inclusivos en los inmuebles públicos y establecimientos de servicio al público con afluencia de más de 100 personas al día, deberán contar con:

I. Camilla o cambiador para adulto con altura regulable, el cual debe permitir bajar y subir para que la persona o en los casos necesarios, el cuidador trabaje a una altura segura, con una superficie acolchonada, impermeable, lavable, desinfectada, bordes de protección y barandales laterales, en conjunto con un cubo de basura para compresas desechables, y

II. Las características, dimensiones, equipamiento, condiciones de seguridad, accesibilidad, privacidad y

con discapacidad que, por sus circunstancias particulares, requieren condiciones adicionales de espacio, equipamiento o apoyo para realizar actividades relacionadas con el uso de los servicios sanitarios, en condiciones de dignidad, seguridad y privacidad.

Artículo 33 Bis. – Con el objetivo de garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se promoverá e impulsará la incorporación progresiva de cambiadores inclusivos en los inmuebles públicos y establecimientos de servicio al público con afluencia de más de 100 personas al día, deberán contar con:

I. Camilla o cambiador para adulto con altura regulable, el cual debe permitir bajar y subir para que la persona o en los casos necesarios, el cuidador trabaje a una altura segura, con una superficie acolchonada, impermeable, lavable, desinfectada, bordes de protección y barandales laterales, en conjunto con un cubo de basura para compresas desechables, y

II. Las características, dimensiones, equipamiento, condiciones de seguridad, accesibilidad, privacidad y

funcionamiento de los cambiadores inclusivos se determinarán conforme a las disposiciones reglamentarias y normas técnicas aplicables, atendiendo los principios de accesibilidad universal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – EI presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Los inmuebles públicos o establecimientos de servicio al público que ya cuentan con la estructura requerida para los baños, se podrán equipar con lo señalado en la fracción I del artículo 33 Bis para ser considerados como "cambiadores inclusivos"

TERCERO. – Las autoridades competentes deberán promover acciones de orientación y difusión dirigidas a los responsables de los inmuebles públicos y establecimientos de servicio al público, con el propósito de fomentar la implementación y uso adecuando de los cambiadores inclusivos.

Monterrey, N.L., octubre del 2026
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSITUCIONAL

DIP. ARMIDA SERATO FLORES

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

DiputadosNL PRI

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ

DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO

DIP. JOSE MANUEL VALDEZ SALAZAR

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ